

## CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DEL  
PATRIMONIO No.:\*03/16 SN

FECHA: 28/07/2016

**DEPENDENCIA O ENTIDAD:** INDAABIN/DGAPIF

**SUBCOMITÉ/GTE:** Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

**TEMA:** Delimitación de las competencias del Coordinador Inmobiliario de los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias.

**INMUEBLE (DENOMINACIÓN):** N/A

**UBICACIÓN:** N/A

**SUPERFICIE:** N/A

### ANTECEDENTES:

El artículo 2, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales señala:

*ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*I.- Dependencias: aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina como tales **incluyendo, en su caso, a sus órganos desconcentrados.***

El artículo 32, de la Ley General de Bienes nacionales señala:

*ARTÍCULO 32.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, **tendrán un responsable inmobiliario.** Dicho responsable inmobiliario será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y **tendrá las funciones siguientes:***

*III.- Programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de acciones y gestiones con el fin de coadyuvar a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles, a la formalización de operaciones, al óptimo aprovechamiento de dichos bienes y a la recuperación de los ocupados ilegalmente;*

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

*Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes **dependencias de la Administración Pública Centralizada:***

- I. Secretarías de Estado;
- II. Consejería Jurídica, y
- III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

**Acuerdo** por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, publicado en el DOF el 26/07/2012.

*QUINTA.- Para la obtención, acopio y actualización de la información y documentación a que se refiere la Norma Tercera, las dependencias que cuenten con uno o varios órganos desconcentrados que utilicen inmuebles federales destinados, podrán designar a un coordinador en cada órgano desconcentrado en auxilio del responsable inmobiliario de la dependencia. Dicho servidor público podrá ser el titular del área responsable de la administración de los recursos materiales.*

Derivado del estudio de los preceptos legales que se citan y con el objeto de descentralizar funciones, de la simplificación administrativa y la agilización del trámite, no obstante que la figura de Coordinador a que se refiere la Norma Quinta fue creada para integrar y actualizar información y documentación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, el Coordinador Inmobiliario del órgano administrativo correspondiente, tendría las facultades que en su caso le delegara el Responsable Inmobiliario de la Dependencia, incluida la de solicitar el Destino a nombre del órgano desconcentrado, por lo que se considera viable jurídicamente interpretar la procedencia de otorgar el Destino de inmuebles federales a solicitud del Coordinador Inmobiliario.

La definición del criterio, resulta fundamental para determinar que servidor público se encuentra facultado para realizar en su conjunto, los trámites relativos a los inmuebles federales ante este Instituto.

**DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO:** Definir si los Coordinadores Inmobiliarios de los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, pueden ejercer las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como para realizar solicitudes de acuerdos administrativos de destino, trámite de puestas a disposición, solicitud de concesiones y permisos, o cualquier otro tipo de trámite relacionado con inmuebles federales.

#### **ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:**

1. Que los Responsables Inmobiliarios de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes exclusivamente han ejercido las facultades previstas en el artículo 32 de la LGBN, emitan un oficio mediante el cual deleguen a los Coordinadores Inmobiliarios de sus órganos administrativos desconcentrados, ejercer dichas facultades, con fundamento en el artículo 2 fracción I del mismo ordenamiento legal.

## PROYECTO DE ACUERDO AL SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL:

Los vocales del Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se dan por enterados del contenido de la exposición relacionada con el proyecto de Criterio General relativo a la **"Delimitación de las competencias del Coordinador Inmobiliario de los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias."** y acuerdan que de no tener comentarios en contrario se tenga a bien aprobar para su presentación al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal el siguiente proyecto de Criterio General:

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

### **CRITERIO No. \_\_/2016 DE APLICACIÓN GENERAL**

### **"DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL COORDINADOR INMOBILIARIO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS."**

Con fundamento en 2 fracción I y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Los Coordinadores Inmobiliarios de los órganos administrativos desconcentrados, podrán ejercer las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales a los Responsables Inmobiliarios, previa designación de éste último que medie a través de oficio, debiéndose actualizar cuando se realicen cambios de Coordinador Inmobiliario.

## COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL